



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA;**

DECRETA:

NÚMERO 330.-

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMAN: la fracción III del artículo 17, la fracción VII del artículo 19, el artículo 26, la fracción IV del artículo 27, el artículo 43, el penúltimo párrafo del artículo 56 y el segundo párrafo del artículo 59 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17. ...

I y II. ...

III. Tesorería General del Estado;

IV a XIV. ...

...

ARTÍCULO 19. ...

I a VI. ...

VII. Proponer el anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la dependencia a su cargo, remitiéndolos a la Tesorería General del Estado con la oportunidad que se le solicite.

...

VIII a XXIV. ...

ARTÍCULO 26. A la Tesorería General del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I.** Elaborar el proyecto de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado, en coordinación con las dependencias, entidades y la Fiscalía General del Estado y someterlo a la aprobación del titular del Ejecutivo;
- II.** Recibir, coordinar y registrar, la entrega oportuna de los fondos descentralizados para inversión que la Federación participe al Estado y de los recursos estatales que se descentralicen a los municipios;
- III.** Dirigir la negociación y llevar el registro y control de la deuda pública del Estado, informando al Ejecutivo periódicamente sobre el estado de las amortizaciones de capital y pago de intereses;
- IV.** Custodiar y concentrar los fondos y valores financieros del Estado;
- V.** Administrar las erogaciones conforme al presupuesto de egresos y de la legislación respectiva; en consecuencia no podrá autorizar el pago de percepciones extraordinarias, remuneraciones o percepciones distintas a su ingreso establecido en el presupuesto de egresos, a los servidores públicos estatales que ocupen un cargo de elección popular;
- VI.** Llevar la contabilidad de la Hacienda Pública Estatal formulando estados financieros mensuales y presentar anualmente al Gobernador del Estado, durante el mes de enero un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior;
- VII.** Presentar al H. Congreso del Estado, previo acuerdo del titular del Poder Ejecutivo, la cuenta pública estatal, para efectos de su revisión, discusión y, en su caso, aprobación, conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII.** Proporcionar al H. Congreso del Estado y a la Auditoría Superior del Estado, la información que se solicite con relación al funcionamiento de la dependencia;
- IX.** Proponer al Ejecutivo las reformas tendientes a mejorar la política financiera;
- X.** Integrar los estudios y proyectos jurídicos administrativos que optimicen la administración de las finanzas públicas del Estado;
- XI.** Revisar, y en su caso, autorizar las operaciones en que se haga uso del crédito público;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XII. Comparecer ante el H. Congreso del Estado a dar cuenta de la iniciativa de Ley de Ingresos y del proyecto del Presupuesto de Egresos que presente el titular del Ejecutivo;

XIII. Exigir a todo servidor público que maneje caudales del Estado, que otorgue fianza suficiente en los términos que determine la ley o reglamentación respectiva;

XIV. Dirigir y operar los sistemas de Administración y nómina del personal al servicio de la Administración Pública Estatal y, en su caso, auxiliar a las distintas entidades, organismos y Poderes en dichas labores;

XV. Autorizar para efectos presupuestales, los cambios en la estructura de la Administración Pública Estatal;

XVI. Tramitar los nombramientos y remociones, licencias, retiros, pensiones y jubilaciones de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal;

XVII. Establecer en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, las normas de recepción y entrega de los bienes de las dependencias y entidades, y vigilar su cumplimiento;

XVIII. Organizar y reglamentar el programa de retiro voluntario para el personal operativo, de base y de confianza del Gobierno del Estado, así como los seguros, fondos y estímulos que se juzgue conveniente, y

XIX. Participar en los términos de las leyes de la materia en la celebración de contratos de compraventa, arrendamiento, seguros, comodato, donación y demás, en los que se afecte el patrimonio del Estado.

ARTÍCULO 27. ...

I a III. ...

IV. Promover ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila los estímulos fiscales que se estimen pertinentes para el establecimiento de empresas, así como otorgar subsidio y estímulos en infraestructura cuando se estime conveniente para la promoción de las fuentes de empleo;

V a XX. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO 43. Se establece el Registro de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal que estará a cargo de la Tesorería General del Estado y se integrará y funcionará en los términos del Reglamento que al efecto se expida.

ARTÍCULO 56...

...

I a III. ...

...

En las empresas en que participe el Gobierno del Estado, con la suscripción de hasta el 50% del capital social, sólo se vigilarán las inversiones del Estado a través de la Tesorería General del Estado, de la Secretaría de la Función Pública y del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila. El ejercicio de los derechos respectivos se hará por conducto de la dependencia u organismo público a la que se encuentre sectorizada.

...

ARTÍCULO 59. ...

La Tesorería General del Estado o el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, fungirán como fideicomitentes únicos del Gobierno del Estado, conforme se establezca en el Decreto en que se autorice su constitución y a través de estos se cuidará que en los contratos de fideicomiso queden debidamente precisados los derechos y acciones que corresponda ejercitar al fiduciario sobre el patrimonio fideicomitado, las limitaciones que establezca o que se deriven de derechos de terceros, así como los derechos que el fideicomitente se reserve y las facultades que fije para el órgano de gobierno que se denominará Comité Técnico.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMAN: las fracciones II, III, VIII y IX del artículo 12 y el primer párrafo del artículo 13, y se adiciona una fracción IV al artículo 12, recorriéndose las ulteriores de la Ley de Planeación del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I. ...



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- II. Por un Coordinador General que será el Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila;
- III. Por un Secretario Técnico que será el Administrador General de Políticas Públicas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila;
- IV. Por un Vocal que será el Tesorero General del Estado;
- V. Por un vocal que será el Secretario de Gobierno;
- VI. Por un Vocal que será el Secretario de Obras Públicas y Transporte;
- VII. Por un Vocal que será el Secretario de Desarrollo Social;
- VIII. Por un Vocal que será el Secretario de la Función Pública;
- IX. Por un Vocal que será el Administrador General de Planeación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila;
- X. Los Coordinadores de los Gabinetes Temáticos que fungirán como Vocales, de acuerdo a su área de competencia, y
- XI. Los demás funcionarios que designe el Titular del Poder Ejecutivo.

...

Artículo 13.- El Comité contará con una comisión permanente que estará integrada por el Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila; el Secretario de la Función Pública; el Administrador General de Políticas Públicas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila; el Subsecretario de Planeación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila; y el Titular de la Dependencia Ejecutora.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



SEGUNDO.- Las referencias que cualquier ordenamiento haga a la Secretaría de Finanzas del Estado, se entenderán hechas a la Tesorería General del Estado, y las que se hagan al Secretario de Finanzas se entenderán al Tesorero General del Estado.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de este Decreto, las atribuciones relacionadas con la planeación financiera del Gobierno del Estado y coordinación correspondiente a las entidades paraestatales; el conocimiento e integración de las propuestas de gasto e inversión que formulen las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal; la presentación al Ejecutivo del Estado para su aprobación de los programas de inversión pública y autorización de los proyectos derivados de los mismos; la autorización de los montos globales de inversión pública del estado; la programación y operación de recursos destinados a los programas de inversión pública de las dependencias del Ejecutivo, de sus organismos auxiliares y de las entidades paraestatales; el establecimiento y operación del sistema de seguimiento de los programas federales y estatales de inversión, conforme a las leyes y acuerdos de coordinación; y la representación del Ejecutivo en la celebración de negociaciones y convenios que involucren transferencias de fondos, ante la federación, los estados y entidades u organismos de los sectores paraestatal y privado, serán ejercidas por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongán al presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE

CARLOS ULISES ORTA CANALES

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ

ESTHER QUINTANA SALINAS